



Expediente No. 2016-489

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **GILBERTO VERA NOVOA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la fijación de agencias.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 14 de febrero de 2020¹, confirmó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en la alzada correrían a cargo de la parte demandante.

Posteriormente, a través de auto del 15 de septiembre de 2020², se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(...)

¹ Documento 1. Pág. 172 (Expediente digitalizado)

² Documento 4. (Expediente digitalizado)



(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33

CBB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4